

2. *Funcionarios de empleo y personal contratado.*

2.1. *Retribuciones asignadas a personal eventual, interino y contratado.*—«Para que este Personal pueda cobrar sus retribuciones se requiere, conforme preceptúa el artículo 12.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que figure en la nómina el número asignado al contrato respectivo en el Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, inscripción ésta que conforme indica dicha Ley es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en la misma. La inscripción en este Registro ha sido convenientemente regulada en las Ordenes ministeriales de 20 de febrero, 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965.

Si dicha Comisión Superior de Personal no hubiera aún asignado numeración, bastará que se una a la nómina respectiva certificación o documento acreditativo de que han sido enviadas a ella las fichas normalizadas.»

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito número 348.125/7 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y para abono de remuneraciones correspondientes al año 1967 de los respectivos Profesores de Religión, se conceda a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan las siguientes cantidades:

A las Escuelas de Algeciras, Almería, Arrecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Corella, Granada, Guadix, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, Ibiza, La Coruña, Logroño, Málaga, Melilla, Mérida, Motril, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamansa, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Sevilla, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Avila, a 6.000 pesetas cada una, 234.000 pesetas.

A la Escuela de Madrid, para dos Profesores encargados de la enseñanza en tres secciones, cada uno de ellos a 9.000 pesetas, 18.000 pesetas.

Total, 252.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas por doceavas partes mediante nóminas formuladas en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se distribuye el crédito de 900.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figuran consignadas 900.000 pesetas en el crédito 341.212, subconcepto nueve, para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas Provinciales del mismo;

Resultando que por no venir especificada su distribución se asigna a cada una de las Delegaciones Administrativas que se relacionan las cantidades siguientes:

León y Oviedo, a 23.200, 46.400 pesetas.
Madrid, 22.520 pesetas.
Avila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, a 20.000, 340.000 pesetas.
Alava, Logroño y Soria, a 18.400, 55.200 pesetas.
La Coruña, Orense y Pontevedra, a 17.560, 52.680 pesetas.
Granada, Lugo y Murcia, a 16.800, 50.400.
Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Jaén, Málaga, Santander, Sevilla y Vizcaya, a 16.000, 144.000 pesetas.
Albacete, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona y Tarragona, a 15.200, 91.200 pesetas.
Las Palmas, 13.200 pesetas.
Guipúzcoa y Huelva, a 12.200, 24.400 pesetas.
Balears, Cádiz, Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, a 12.000, 60.000 pesetas.
Total, 900.000 pesetas;

Considerando que la distribución del mencionado crédito se ha efectuado atendiendo al número de plazas de maestros y maestras dependientes de cada Delegación Administrativa Provincial y a las condiciones climatológicas de cada provincia, ajustándose el gasto que se propone a los fines específicos del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de este Departamento ha efectuado la oportuna «toma de razón del gasto» en fecha 21 de enero pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento la ha fiscalizado en fecha 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda a cada una de las Delegaciones Administrativas Provinciales relacionadas, las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas, 341.212-9 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 2 de febrero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad», de la provincia religiosa de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente en la petición que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos por la Inspección Central,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul», de la provincia religiosa de Gijón, con residencia en Gijón, en la calle Angeles, número 2, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora Provincial (Visitadora), de la provincia de Gijón.

Secretario: Una Hermana especializada de la Comunidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Asistente provincial y la Economa provincial.

2.º Quedan dependientes de este Consejo Escolar Primario las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de las provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León, que fueron concedidas como dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad» (hábito gris).

3.º Serán facultades del mismo, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, las de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras con ocasión de vacante y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo de efectividad inmediata:

Almería

Mixta de Piedras Blancas, del Ayuntamiento de Escullar, por no existir censo escolar.

Mixta de Carcauz, del Ayuntamiento de Félix, por no existir censo escolar.

Una unidad de párvulos de la Graduado del casco del Ayuntamiento de Garrucha, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de El Pilar, del Ayuntamiento de Lubrín, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de La Breña, del Ayuntamiento de Lubrín, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Huebro, del Ayuntamiento de Nijar, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Tristanes, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.

Mixta de Morillas, del Ayuntamiento de Nijar, por no existir censo escolar.